

EXPEDIENTE PRINCIPAL: JDCE-11/2016.

CUADERNO INCIDENTAL: CI-01/2016 relativo al expediente principal JDCE-11/2016.

PROMOVENTE: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.

Colima, Colima, 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver interlocutoriamente lo procedente en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave y número JDCE-11/2016, respecto del cumplimiento de la sentencia principal de fecha 9 nueve de mayo de 2016 e incidental de fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo expuesto por la justiciable y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Sentencia. El 9 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral local emitió sentencia en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral al rubro indicado, al tenor de los resolutivos siguientes:

PRIMERO. *Se sobresee el presente juicio, única y exclusivamente respecto declara a la de devolución de la retención del 5% cinco por ciento de sus percepciones, por concepto de aportación partidista, acordada con la autoridad municipal responsable, en términos de lo dispuesto por el Considerando TERCERO del presente fallo.*

SEGUNDO. *Es parcialmente procedente el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por Mayra Cavazos Ceballos y Francisco Martínez Chaires, por su propio derecho y en calidad de Primer y Tercer Ex-Regidores Propietarios, periodo 2012-2015, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.*

TERCERO. *Son parcialmente fundados los agravios esgrimidos por los enjuiciantes por las razones a que se hace alusión en el Considerando OCTAVO de esta resolución.*

CUARTO. *Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, que en uso de sus atribuciones realice las adecuaciones correspondientes a su presupuesto vigente, en términos de lo dispuesto por los artículos 53 en relación con el 2o., fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima y 45, fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado, a efecto de que esté en condiciones de realizar el pago a los actores ciudadanos Mayra Cavazos Ceballos y Francisco Martínez Chaires, de los sueldos y demás prestaciones, en los términos del numeral II, puntos 1, 2 y 3, del Considerando OCTAVO de la presente sentencia; debiendo informar a este Tribunal Electoral de cada una de las citadas acciones que realice dentro del término de 24 veinticuatro horas siguientes a que se lleven a cabo.*

QUINTO. *Se apercibe a la autoridad responsable, que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin perjuicio, en su caso, de la imposición de otras sanciones y demás responsabilidades a que se haga acreedora, como consecuencia del incumplimiento del presente mandato judicial.*

La resolución fue notificada al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por conducto del Síndico Municipal, el 10 diez de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

2. Primer Acuerdo Plenario a cumplir. El 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por esta instancia local, en el expediente JDCE-11/2016, con los puntos siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima **ha incumplido** con lo ordenado en la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, el 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado con la clave JDCE-11/2016, promovido por Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos,

SEGUNDO.- Se **impone** al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, una multa de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, deberá cumplir con el pago de la multa impuesta a que se refiere el párrafo anterior ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en un plazo de 15 quince días contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo plenario y cumplido lo anterior remita a este tribunal las constancias que así lo acrediten.

TERCERO.- El Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, deberá girar oficio a la citada Secretaría informando la fecha de notificación de la imposición de la sanción y la fecha de vencimiento del plazo; lo anterior con la finalidad de que, en caso de incumplimiento de pago la referida Secretaría inicie el procedimiento coactivo y demás acciones que correspondan para hacer efectivo el pago de dicha multa.

CUARTO.- Se **ordena** de nueva cuenta al Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para que en el improrrogable plazo de 72 setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, de cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución dictada el 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el expediente JDCE-11/2016. Esto es, que en uso de sus atribuciones realice las adecuaciones correspondientes a su presupuesto vigente, en términos de lo dispuesto por los artículos 53 en relación con el 2o., fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima y 45, fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Realizadas las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior y de resultar necesario, el Ayuntamiento de Tecomán Colima, deberá realizar de inmediato las demás acciones suficientes y bastantes para estar en aptitud de realizar el pago de los sueldos y demás prestaciones contenidas en el Considerando OCTAVO de la resolución dictada el 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis a que se refiere el párrafo anterior, debiendo informar a este Tribunal Electoral de cada una de las citadas acciones que se realicen dentro del término de 24 veinticuatro horas siguientes a que se lleven a cabo las mismas remitiendo copia certificada de las constancias atinentes.

Lo anterior a efecto de que esté en condiciones de realizar el pago a los ciudadanos MAYRA CAVAZOS CEBALLOS y FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES, de los sueldos y demás prestaciones, en los términos del numeral II, puntos 1, 2 y 3, del Considerando OCTAVO de la sentencia de mérito.

QUINTO.- Se **apercibe** al Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima que, en caso de reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución primigenia y en el presente Acuerdo, se le impondrá una multa equivalente a 200 doscientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, con base en lo

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable.

3. Segundo Acuerdo Plenario a cumplir. Con fecha 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por esta instancia local, en el expediente JDCE-11/2016, con los siguientes puntos:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se **impone** al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, una multa de 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización que equivalen a la cantidad \$14,608.00 (Catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional). Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable, lo anterior por las razones precisadas en el considerando OCTAVO del presente acuerdo plenario.

El Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, deberá cumplir con el pago de la multa impuesta a que se refiere el párrafo anterior ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en un plazo de 15 quince días contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo plenario y cumplido lo anterior remita a este tribunal las constancias que así lo acrediten.

SEGUNDO.- El Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, deberá girar oficio a la Secretaría referida en el resolutivo anterior, en el que se informe la fecha de notificación de la imposición de la sanción y la fecha de vencimiento del plazo; lo anterior con la finalidad de que, en caso de incumplimiento de pago la referida Secretaría inicie el procedimiento coactivo y demás acciones que correspondan para hacer efectivo el pago de dicha multa.

TERCERO.- Es **improcedente** la solicitud planteada por la parte actora para que este Tribunal Electoral, determine investigar la existencia de cuentas bancarias, bloquear las mismas y ordenar al Banco BANBAJÍO S.A. Institución de Banca Múltiple, el pago de las cantidades adeudadas a los actores. Lo anterior con base en los razonamientos vertidos en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

CUARTO.- Es **improcedente** la solicitud planteada por la parte actora para que este Tribunal Electoral, ordene a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima la afectación de partidas presupuestales por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo.

QUINTO.- Es **improcedente** la vista al Ministerio Público y al H. Congreso del Estado respecto del supuesto incumplimiento por parte de Presidente, Síndico y Secretario, todos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de la sentencia de fecha 9 nueve de mayo y el Acuerdo Plenario de fecha 17 diecisiete de junio, ambos del presente año, aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo.

SEXTO.- Expídase a la parte actora, las copias certificadas que solicita en su escrito de fecha 5 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, en los términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por conducto del Síndico en su carácter de representante legal de la entidad municipal, que continúe de la manera más expedita con el seguimiento a las acciones tendientes a obtener a la mayor brevedad posible la ampliación presupuestal o los recursos extraordinarios suficientes que permitan cumplir con el mandato del Tribunal Electoral del Estado y una vez que le hayan sido autorizados los recursos extraordinarios, realice de forma inmediata, el pago a los ciudadanos MAYRA CAVAZOS CEBALLOS y FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES, de los sueldos y

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

demás prestaciones, en los términos del numeral II, puntos 1, 2 y 3, del Considerando OCTAVO de la sentencia de fecha 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, debiendo informar a esta autoridad local, de las acciones que realice, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que éstas se lleven a cabo.

OCTAVO.- Se **apercibe** al Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima que, en caso de incumplir lo dispuesto en la resolución primigenia y en el presente Acuerdo, se le impondrá una multa equivalente a 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización, con base en lo dispuesto por el artículo 77, párrafo primero inciso c) y 78, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable.

4. Incidente de incumplimiento de sentencia. El 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Actuaría de este Tribunal Electoral, escrito signado por los ciudadanos FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES y MAYRA CAVAZOS CEBALLOS.

5. Resolución incidental. El 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia, en el que determinó lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se impone al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, una multa de 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización que equivalen a la cantidad de \$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); la que deberá cumplirse ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en un plazo de 15 quince días contados a partir de que se le notifique la presente interlocutoria y cumplido lo anterior, remita a este Tribunal las constancias que así lo acrediten.

SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV, inciso e), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en relación con los artículos 8, fracción I, y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, a la brevedad posible, lleve a cabo las acciones necesarias, idóneas y efectivas, que traigan como resultado formal y material, el que se incluya y apruebe, respectivamente, en el Presupuesto de Egresos para el Ayuntamiento en cuestión, respecto al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, el monto que se adeuda a los ciudadanos FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES y MAYRA CAVAZOS CEBALLOS, citada cantidad a la que fue condenado el Ayuntamiento de referencia, en el juicio ciudadano JDCE-11/2016.

Lo anterior por los razonamientos vertidos en el considerando TERCERO de la presente interlocutoria.

TERCERO. Se vincula al cumplimiento de la presente determinación, tanto al Cabildo, Presidente, Síndico, Comisión de Hacienda, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Municipal, y demás servidores públicos que, con motivo de sus atribuciones tengan participación en el procedimiento tendiente a elaborar, dictaminar, presentar y aprobar; así como ejercer y vigilar su correspondiente ejercicio, del citado Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán, Colima para el año 2017 dos mil diecisiete.

Lo anterior por los razonamientos vertidos en el segundo y tercer párrafo del punto 3 tres de los efectos de la presente interlocutoria.

CUARTO. Se requiere a cada una de las autoridades y servidores públicos vinculados al cumplimiento del presente mandato judicial, es decir, al Cabildo, Presidente, Síndico, Comisión de Hacienda, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Municipal, y demás servidores públicos respectivos, que, tan pronto lleven a cabo las acciones que les corresponda dentro del procedimiento respectivo tendiente a

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

aprobar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para el año 2017 dos mil diecisiete, así como las relacionadas con el pago de dichas cantidades a los actores, lo informen a este Tribunal dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, adjuntando copia certificada en la que conste lo llevado a cabo por las mismas.

QUINTO. *Se apercibe al Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima que, en caso de no cumplir con el presente fallo, se dará vista al Ministerio Público del Fuero Común, ante la probable comisión de hechos que podrían ser constitutivos de los delitos previstos por los artículos 270 y 278 del Código Penal para el Estado de Colima. Lo anterior, con independencia de dar vista al Congreso del Estado para que, de estimarlo procedente, actúe en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales respectivas ante la falta de cumplimiento a este mandato judicial por parte del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán.*

SEXTO. *Se apercibe al Presidente, a la Síndico, a la Comisión de Hacienda, al Tesorero, al Oficial Mayor y al Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima que, en caso de no cumplir con el presente fallo, se hará acreedor cada uno de ellos, a una multa equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, ello con base en lo dispuesto por el artículo 77, párrafo primero, inciso c) y 78 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la que se duplicará en caso de reincidencia; sin perjuicio que, de persistir con ello, se harán acreedores a las demás sanciones y responsabilidades que procedan.*

SÉPTIMO. *Se indica a los ciudadanos FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES y MAYRA CAVAZOS CEBALLOS, que en caso de así estimarlo conveniente, tienen expedito su derecho de iniciar ante la instancia correspondiente y en la vía respectiva, el inicio del procedimiento de Revocación de Mandato de los integrantes del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, a que hacen referencia en su escrito incidental; toda vez que el artículo 87, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, concede acción popular a cualquier ciudadano residente del Municipio para formular tal denuncia.*

OCTAVO. *Es improcedente requerir al Ejecutivo Estatal, que informe el tratamiento dado al oficio número PM. No. 393/2016, lo anterior por los razonamientos y argumentos vertidos en el considerando tercero del presente fallo.*

6. Notificación a la autoridad responsable. El 14 catorce de diciembre, se notificó a la autoridad responsable, la sentencia incidental descrita en el punto inmediato anterior.

7. Información relativa al cumplimiento de sentencia. El 4 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad responsable informó sobre las acciones que había realizado para dar cumplimiento a la sentencia incidental de fecha 13 trece de diciembre del año próximo pasado.

8. Escrito de la parte actora. El 6 seis de enero del año en curso, la parte actora presentó escrito mediante el que solicitó que este Tribunal realizara las acciones tendientes a materializar la multireferida sentencia incidental.

9. Requerimiento a la autoridad responsable. Con fecha 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, este órgano jurisdiccional requirió a la autoridad responsable para que informara si fueron incorporadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, las cantidades que el H. Ayuntamiento de Tecomán, adeudaba a los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos.

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

10. Desahogo del requerimiento a cargo de la autoridad responsable. El 18 dieciocho de enero del año en curso, la Síndico Municipal de Tecomán, Colima, informó que dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, se previó la subcuenta ADEFAS (Adeuda de Ejercicios Fiscales Anteriores) con un importe de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) y que con dicha subcuenta se alcanzaba a cubrir ampliamente el pago del Juicio promovido por Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos.

11. Escrito de la parte actora. Con fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, la parte actora presentó escrito mediante el que solicitó que este Tribunal requiriera a la autoridad responsable para que, de inmediato, realizara el pago de lo condenado en la sentencia de fecha 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis y que, además, se apercibiera a la responsable para que, en caso de persistir en el incumplimiento, sería consignada a la autoridad penal competente así como se daría vista al H. Congreso del Estado de Colima para iniciar el procedimiento previsto en el artículo 87, fracción primera, último párrafo de la Constitución Política Local, lo anterior, en cumplimiento a los resolutivos 5° y 6° del incidente de incumplimiento de sentencia dictado el 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

12. Requerimiento a la autoridad responsable. El 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, este órgano jurisdiccional, requirió al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por conducto del C. Presidente y Tesorera Municipales, para que, desplegaran las acciones necesarias, idóneas y efectivas para que de inmediato realizaran el pago a los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos, apercibiéndoles que en caso de no cumplir con lo ordenado, se procedería a dar vista al Ministerio Público del Fuero Común y se daría vista al H. Congreso del Estado. Ello, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de apremio previstas en el artículo 77 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior, en cumplimiento a la sentencia interlocutoria CI-01/2016 de fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

13. Notificación del requerimiento. El 27 veintisiete de enero del año en curso, se notificó personalmente al ciudadano Presidente Municipal y a la Tesorera del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el requerimiento descrito en el punto inmediato anterior, lo anterior tal y como consta a fojas 160 y 161 del Cuadernillo Incidental CI-01/2016.

14. Escrito de la parte actora. Con fecha 10 diez de febrero del año en curso, los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

Ceballos, presentaron en la Actuaría de este Tribunal, escrito manifestando que la autoridad demandada no había dado cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal y solicitando que se hicieran efectivos los apercibimientos realizados al Presidente Municipal de Tecomán, Colima y a la Tesorera de la misma entidad municipal, mismos que están contenidos en el Resolutivo QUINTO y SEXTO de la sentencia interlocutoria dictada por este Tribunal el 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis así como el proveído del 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, consistentes en dar vista al Ministerio Público del fuero común, por el desacato a un mandamiento legítimo de autoridad, previsto y sancionado por los artículos 270 y 278 del Código Penal vigente para el Estado de Colima, asimismo, el consistente en dar vista al Honorable Congreso del Estado de Colima, para que, dicha soberanía actúe en ejercicio de sus atribuciones legales respectivas ante el desacato antes referido así como el correspondiente a la aplicación de una multa equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, ello con base en lo dispuesto por el artículo 77, párrafo primero, inciso c) y 78 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

15. Tercer Acuerdo Plenario a cumplir. Con fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por esta instancia local, en el expediente JDCE-11/2016, con los siguientes puntos

ACUERDA

PRIMERO. *Se declara el incumplimiento reiterado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por conducto de su **Presidente Municipal, Síndico, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor** a lo determinado por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el Resolutivo Cuarto, de la sentencia principal dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral local, el 9 nueve de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en los resolutivos Segundo y Cuarto de la diversa incidental de fecha 13 trece de diciembre del año próximo pasado y en el Acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional local, por las consideraciones contenidas en el presente Acuerdo Plenario.*

SEGUNDO. *Se impone una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización al **Presidente Municipal, al Síndico, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor** del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, respectivamente, con base en lo dispuesto por el artículo 77, párrafo primero inciso c) y 78, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, equivalente a la fecha a \$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)², cantidad que resulta de la multiplicación de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente que es de \$75.49 (setenta y cinco pesos*

¹ El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto en comento.

² <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>.

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

49/100 Moneda Nacional) las que deberán hacerse efectivas en los términos detallados en la parte considerativa Cuarta de esta determinación.

TERCERO. Por conducto del Magistrado Presidente, **dese vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima**, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencia, determine lo que corresponda respecto de la desobediencia reiterada y sistemática a un mandato legítimo de autoridad del **Presidente Municipal** y del **Tesorero Municipal** del citado Ayuntamiento, ante la posible comisión de las conductas ilícitas previstas en los artículos 270 y 278 del Código Penal vigente para el Estado de Colima; por las razones contenidas en la parte considerativa cuarta de esta determinación.

CUARTO. Por conducto del Magistrado Presidente, **dese vista al Honorable Congreso del Estado de Colima**, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, determine lo que corresponda respecto de la conducta llevada a cabo por el **Presidente Municipal JOSE GUADALUPE GARCÍA NEGRETE**, ante la desobediencia reiterada y sistemática de un mandato legítimo de autoridad jurisdiccional, consistente en dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente que nos ocupa con fecha 09 nueve de mayo del año 2016; así como, las subsecuentes interlocutorias tendientes a hacer efectivo su cabal cumplimiento; lo anterior tomando en cuenta que, aún y cuando se le han efectuado diversos requerimientos y apercibimientos; así como ordenado la imposición de multas; a la fecha no existe constancia fehaciente de que el Ayuntamiento por su conducto, haya dado cabal cumplimiento a la sentencia de mérito; por las razones contenidas en la parte considerativa de esta determinación.

QUINTO. Se **requiere de nueva cuenta** al Presidente Municipal, al Síndico, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor, todos del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para que dentro del **plazo improrrogable de 72 setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, cumplan cada uno de ellos, en el ejercicio de sus atribuciones, con la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, el 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado con la clave JDCE-11/2016, con la sentencia incidental de fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis y con el presente Acuerdo en los términos expuestos; concretamente en cubrir dentro del citado plazo a los ciudadanos FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES y MAYRA CAVAZOS CEBALLOS el adeudo a que hace referencia la sentencia de fecha 09 nueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis; y hecho lo anterior lo informen dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a este Tribunal Electoral, acompañando copia certificada de las constancias atinentes, que acrediten fehacientemente su cabal cumplimiento.

SEXTO. Se apercibe al Presidente Municipal, al Síndico, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor del citado Ayuntamiento que, en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo, se les impondrá a cada uno, una multa correspondiente por reincidencia, equivalente a 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable, y en el caso del Contralor y Oficial Mayor del citado Ayuntamiento, apercibidos de que se dará vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, determine lo que corresponda ante la posible comisión de la conducta ilícita prevista en los artículos 270 y 278 el Código Penal vigente para el Estado de Colima.

16. Notificación a la autoridad responsable. El 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se notificó a la parte actora, el Acuerdo Plenario descrito en el punto inmediato anterior.

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

17. Notificación a la autoridad responsable. El 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se notificó a la Contralora, Tesorera, Oficial Mayor, Síndico y Presidente, Municipales, el Acuerdo Plenario descrito en el punto 15 de la presente Sentencia.

18. Remisión de Cheques por la autoridad responsable. El 17 diecisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional, los cheques identificados con la terminación 1876 y 1878, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, el primero en favor de Francisco Martínez Chaires y el segundo a nombre de Mayra Cavazos Ceballos.

19. Vista a la parte actora. El 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se notificó a la parte actora, el Acuerdo de trámite mediante el que se determinó, darle vista con las copias simples del oficio y de los cheques descritos en el punto inmediato anterior.

20. Desahogo de la Vista por la parte actora. El 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la parte actora desahogó la vista relativa a los cheques remitidos por la autoridad responsable, solicitando: se tuviera al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, incumpliendo el Acuerdo Plenario de fecha 15 quince de febrero de la presente anualidad; se diera vista al Ministerio Público y al H. Congreso del Estado de Colima; se hiciera efectivo el apercibimiento de multa al Presidente, Síndico, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán Colima, previsto en el Acuerdo Plenario de fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete y se le expidieran copias certificadas del Cuadernillo Incidenta CI-01/2016.

21. Oficios a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima. Mediante oficios identificados con las claves TEE-P-57/2017, TEE-P-58/2017 y TEE-P-59/2017, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, solicitó al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, realizara el requerimiento de pago de las diversas multas que este órgano jurisdiccional local, había impuesto al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima con motivo del incumplimiento realizado por la entidad pública municipal en comento a diversos mandatos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado con motivo de la sentencia principal e incidental así como los diversos Acuerdos Plenarios dictados en el expediente JDCE-11/2016 y Cuadernillo CI-01/2016.

Asimismo, mediante oficio de clave TEE-P-60/2017, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, solicitó al Titular de la

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, realizara el requerimiento de pago de la multa impuesta al Presidente, Síndico, Tesorero, Contralor y Oficial Mayor, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima con motivo de la sentencia principal e incidental así como los diversos Acuerdos Plenarios dictados en el expediente JDCE-11/2016 y Cuadernillo CI-01/2016.

22. Escrito de la parte actora. Con fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos, presentaron escrito por medio del cual, realizaron diversas manifestaciones relativas al incumplimiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima respecto de los mandatos dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

23. Acuerdo de trámite. Con fecha 3 tres de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado emitió el Acuerdo de trámite mediante el que le señaló a la parte actora que se estuviera a lo determinado por el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante Acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

24. Vista al H. Congreso del Estado de Colima. Mediante oficio identificado con la clave TEE-P-95/2017, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, se dio vista al H. Congreso del Estado con las copias certificadas del expediente principal JDCE-11/2016 y cuadernillo incidental CI-01/216, con motivo del incumplimiento que el Presidente Municipal de Tecomán, Colima ha realizado de la sentencia principal, la diversa incidental y los Acuerdos Plenarios que este Tribunal emitió con la finalidad de ejecutar mandatos legítimos de autoridad.

25. Vista al Ministerio Público del Fuero Común. Mediante oficio identificado con la clave TEE-P-96/2017, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, se dio vista al Ministerio Público del fuero común con las copias certificadas del expediente principal JDCE-11/2016 y cuadernillo incidental CI-01/216, toda vez que el Presidente y el Tesorero Municipal de Tecomán, Colima han desplegado diversas conductas que podrían ser constitutivas de delitos al no acatar diversas resoluciones, emitidas por este órgano jurisdiccional electoral local.

26. Remisión del Convenio de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete. El 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad responsable remitió el documento que denominó como Convenio de Mutuo Consentimiento mediante el cual se estipulaba la forma de pago a favor de los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos con

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

la finalidad de finiquitar y dar debido cumplimiento a la sentencia principal e incidental, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

27. Requerimiento a la autoridad responsable y parte actora. Mediante Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se requirió a la parte actora y a la autoridad responsable, lo siguiente: 1). Aclarar las condicionantes previstas en la cláusula Tercera y Cuarta del Convenio de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete y 2). Comparecer ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado a ratificar el contenido y firma del Convenio descrito en el punto inmediato anterior.

28. Remisión de Cheques por la autoridad responsable. El 1° primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional, los cheques identificados con la terminación 2361 y 2362, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, el primero en favor de Francisco Martínez Chaires y el segundo a nombre de Mayra Cavazos Ceballos.

29. Vista a la parte actora. El 1° primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, se notificó a la parte actora, el Acuerdo de trámite mediante el que se determinó, darle vista con las copias simples del oficio y de los cheques descritos en el punto inmediato anterior.

30. Comparecencia de la parte actora a ratificar Convenio. El 1° primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos, comparecieron ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, a ratificar el contenido y firmas del Convenio de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

31. Cumplimiento de prevención para aclaración de Convenio a cargo de la autoridad responsable. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad responsable, por conducto de la Síndico Municipal, presentó escrito mediante el que realizó las aclaraciones solicitadas por este Tribunal mediante Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

32. Desahogo de la Vista por la parte actora y cumplimiento de la prevención para aclaración de Convenio. El 8 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte actora desahogó la prevención para aclaración de Convenio, solicitada por este Tribunal mediante Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete y la vista, ordenada por Acuerdo

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

del 1º primero de junio del presente año, relativa a los cheques remitidos por la autoridad responsable, solicitando su inmediata entrega.

33. Comparecencia de la autoridad responsable a reconocer la celebración de Convenio. El 9 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Síndico Municipal de Tecomán, Colima, compareció ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, a reconocer la celebración del Convenio de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete así como el contenido y alcances de éste.

34. Acuerdo del Presidente del Tribunal Electoral del Estado. Con fecha 9 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, determinó turnar el presente asunto a su ponencia, de conformidad con las reglas de turno, para que elaborara el proyecto de sentencia interlocutoria que sería sometida al Pleno de este órgano jurisdiccional local, para su aprobación en su caso; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia.- El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y aprobar la presente sentencia interlocutoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 BIS, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado y 1o., 5o. inciso d), 7o., 62, 63, 67, 77 y 78 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tener relación con la resolución principal dictada en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave y número JDCE-11/2016 y con la diversa incidental dictada el 13 trece de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que, resulta inconcuso que si este Tribunal fue competente para resolver la controversia que fue sometida a su conocimiento, incluye también la facultad para verificar y hacer cumplir la ejecución de la sentencia principal e incidental dictadas, garantizando así la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, de impartir justicia pronta, completa e imparcial.

Se sustenta lo anterior, en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 24/2001.³

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE

³ Visible en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, páginas 698 y 699.

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Estado procesal. Visto el estado procesal de los autos en el expediente en que se actúa, se deduce que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, no ha cumplido en sus términos con el pago de las cantidades a que fue condenado en lo mandado en el Resolutivo Cuarto, de la sentencia principal dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral local, el 9 nueve de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

Sin embargo, de las actuaciones que obran en el Cuadernillo Incidental CI-01/2016, se advierte que la autoridad responsable, a la fecha, ha realizado las acciones siguientes:

1. Remisión de los cheques identificados con la terminación 1876 y 1878, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, el primero en favor de Francisco Martínez Chaires y el segundo a nombre de Mayra Cavazos Ceballos.
2. Remisión de los cheques identificados con la terminación 2361 y 2362, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, el primero en favor de Francisco Martínez Chaires y el segundo a nombre de Mayra Cavazos Ceballos.
3. Remisión del Convenio de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete mediante el cual se estipula la forma de pago a favor de los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos con la finalidad de finiquitar y dar debido cumplimiento a la

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

sentencia principal e incidental, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

En efecto, respecto de la remisión que hiciera el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, respecto de los cheques identificados con los números 1876, 1878, 2361 y 2362, los 2 dos primeros por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y los 2 dos restantes, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), este Tribunal advierte el interés de la autoridad responsable por desplegar acciones para cumplir con el mandato dictado por este Tribunal.

Además, el pasado 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos en su carácter de parte actora, y los ciudadanos José Guadalupe García Negrete, y Martha A. Valenzuela Verduzco, en su carácter de Presidente y Tesorera del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, autoridad responsable en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de clave JDCE-11/2016, suscribieron un Convenio con la finalidad de establecer los pagos que la autoridad responsable en comento, haría a la parte actora para cubrir los montos a que fue condenada por el Tribunal Electoral del Estado, el cual se conforma de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Es voluntad de las partes dar por finalizado, en los términos del presente convenio, el juicio para la defensa ciudadana electoral interpuesta por **"LOS ACTORES"** en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**, radicado y sustanciado ante **"EL TRIBUNAL"** bajo expediente número **JDCE-11/2016**.

SEGUNDA.- A efectos de cumplir con lo ordenado por **"EL TRIBUNAL"** tanto en la sentencia definitiva como y carpeta incidental de ejecución, en donde se estableció el pago de la cantidad de \$377,461.82 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.) pero que previas las deducciones legales generadas por los impuestos y/o gravámenes correspondientes de lo cual se expedirá de inmediato la constancia fiscal de la retención respectiva, arrojándose una cantidad neta a recibir para cada uno de **"LOS ACTORES" FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES Y MAYRA CAVAZOS CEBALLOS**, respectivamente por **250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** para cada uno, respectivamente, en las siguientes modalidades y exhibiciones:

1.- El pago de la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** mismos que se encuentra consignados a disposición de **"LOS ACTORES"** mediante los cheques depositados ante **"EL TRIBUNAL"** y que han sido detallados en el punto 5/o del capítulo de antecedentes del presente acuerdo de voluntades; los cuales podrán ser dispuestos por **"LOS ACTORES"** de forma inmediata.

2.- El pago de la cantidad restante se realizará a cada uno de **"LOS ACTORES"** en 8 (OCHO) exhibiciones mensuales de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** para cada uno de **"LOS ACTORES"** respectivamente, en las fechas siguientes: a).- 24 de Mayo de 2017; b).- 15 de Junio de 2017; c).- 17 de Julio de 2017; d).- 15 de Agosto de 2017; e).- 18 de Septiembre de 2017; f).- 16 de Octubre de 2017; g).- 15 de Noviembre de 2017; y h).- 15 de Diciembre de 2017; mismos que serán depositados puntualmente en las fechas ya mencionadas por **"EL**

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

AYUNTAMIENTO ante **“EL TRIBUNAL”** para que previa comparecencia e identificación puedan ser cobrados por **“LOS ACTORES”**.

TERCERA.- Ambas partes convienen y aceptan que en caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** no haga la consignación puntual de las cantidades en las fechas ya mencionadas en el punto inmediato anterior, será acreedor a una **penalización** en favor de **“LOS ACTORES”** por la cantidad de **\$581.21 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)** por cada día de retraso que se genere a partir de la fecha de vencimiento respectivo.

CUARTA.- En caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** incumpla con el pago de alguna mensualidad, se dará automáticamente por rescindido el presente acuerdo de voluntades y **“LOS ACTORES”** exigirán de manera directa la ejecución del mismo ante la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que se siga generando la penalización a que alude la cláusula anterior hasta que se dé cumplimiento al pago total.

Cabe señalar que el Convenio de referencia fue aclarado por ambas partes, en virtud del requerimiento que fuera formulado por este órgano jurisdiccional local, respecto de las condicionantes contenidas en la cláusula Tercera y Cuarta del instrumento de referencia. Tal y como se precisa a continuación:

A).- ACLARACIÓN REALIZADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN.

TERMINOS:

1. Como se desprende de las cláusulas tercera y cuarta se pactó textualmente lo siguiente:

TERCERA.- Ambas partes convienen y aceptan que en caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** no haga la consignación puntual de las cantidades en las fechas ya mencionadas en el punto inmediato anterior, será acreedor a una **penalización** en favor de **“LOS ACTORES”** por la cantidad de **\$581.21 (Quinientos Ochenta y un Pesos 21/100 M.N.)** por cada día de retraso que se genere a partir de la fecha de vencimiento respectivo.

CUARTA.- En caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** incumpla con el pago de alguna mensualidad, se dará automáticamente por rescindido el presente acuerdo de voluntades y **“LOS ACTORES”** exigirán de manera directa la ejecución del mismo ante la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que se siga generando la penalización a que alude la cláusula anterior hasta que se dé cumplimiento al pago total.

2. De lo antes prescrito se deduce que la voluntad de mi representada fue la de establecer una penalización en favor de los actores por la cantidad de **\$581.21 (Quinientos Ochenta y un Pesos 21/100 M.N.)** por cada día que transcurra en caso de incumplimiento de pago de cualquiera de las mensualidades acordadas en la cláusula segunda del convenio en cita.

3. De igual manera, fue voluntad de mi representada, que, en caso de incumplimiento de pago de alguna de las mensualidades en mención, quedaría sin efecto la parcialización mensual de los pagos acordada y será de inmediato exigible el pago total del saldo restante a pagar a la fecha del incumplimiento respectivo; lo antes expuesto, sin perjuicio de que, aunado a lo anterior, se sigan generando en su caso, las cantidades establecidas en la cláusula penal referida en el punto inmediato anterior a razón de **\$581.21 (Quinientos Ochenta y un Pesos 21/100 M.N.)** por cada día que transcurra y que mi representada permanezca en mora.

B).- ACLARACIÓN REALIZADA POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO MARTÍNEZ CHAIRES Y MAYRA CAVAZOS CEBALLOS.

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

1. Como se desprende de las cláusulas tercera y cuarta del convenio de marras, se pactó textualmente lo siguiente:

TERCERA.- Ambas partes convienen y aceptan que en caso de que “EL AYUNTAMIENTO” no haga la consignación puntual de las cantidades en las fechas ya mencionadas en el punto inmediato anterior, será acreedor a una **penalización** en favor de “LOS ACTORES” por la cantidad de **\$581.21 (Quinientos Ochenta y un Pesos 21/100 M.N.)** por cada día de retraso que se genere a partir de la fecha de vencimiento respectivo.

CUARTA.- En caso de que “EL AYUNTAMIENTO” incumpla con el pago de alguna mensualidad, se dará automáticamente por rescindido el presente acuerdo de voluntades y “LOS ACTORES” exigirán de manera directa la ejecución del mismo ante la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que se siga generando la penalización a que alude la cláusula anterior hasta que se dé cumplimiento al pago total.

2. De lo antes transcrito se deduce que la voluntad de las partes fue la de establecer una penalización en favor de los suscritos actores por la cantidad de **\$581.21 (Quinientos Ochenta y un Pesos 21/100 M.N.)** por cada día que transcurra en caso de incumplimiento de pago de cualquiera de las mensualidades acordadas en la cláusula segunda del convenio en cita.

3.- De igual manera, fue voluntad de las partes que, en caso de incumplimiento en el pago de alguna de las mensualidades en mención, quedaría sin efecto la parcialización mensual de los pagos acordada y en su defecto será exigible de inmediato el pago total del saldo restante a pagar a la fecha del incumplimiento respectivo; lo antes expuesto, sin perjuicio de que, aunado a lo anterior, se sigan generando las cantidades establecidas en la cláusula penal referida en el punto anterior a razón de **\$581.21 (Quinientos Ochenta y un Pesos 21/100 M.N.)** por cada día que transcurra y que la autoridad demandada permanezca en mora.

De lo anterior, se colige que fue voluntad de las partes realizar un Convenio para fijar los plazos y montos de los pagos que permitieran cubrir al H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, las cantidades a que fue condenada la entidad pública municipal en la sentencia principal del expediente JDCE-11/2016.

C) RATIFICACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RESPECTO DEL CONVENIO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

Los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos, comparecieron ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado a ratificar el contenido y firma del multireferido instrumento el pasado 1º primero de junio del año en curso; mientras que la representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima hizo lo propio el pasado 9 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete para reconocer la celebración del Convenio de referencia así como el contenido y alcances del mismo.

De ahí que, una vez que las partes han ratificado el Convenio celebrado el pasado 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete mediante el cual se estipulaba la forma de pago a favor de los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos con la finalidad de dar debido

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

cumplimiento a la sentencia principal dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JDCE-11/2016 y la diversa incidental del Cuadernillo CI-01/2016, este Tribunal considera procedente aprobar el Convenio de referencia en los términos que fue firmado por las partes con su correspondiente aclaración a que se hizo referencia, atendiendo a la libertad contractual que poseen, y de que este órgano jurisdiccional electoral local no advierte que el instrumento contenga cláusula contraria a derecho.

Sirve de apoyo al criterio anterior, la tesis XCVII/2001:⁴

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.- *El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.*

Además, por las razones que contienen, se invoca el criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**⁵

En consecuencia, se aprueba el Convenio firmado y ratificado por las partes por medio del cual éstas establecen la forma y términos en que pactaron dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal; obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratara de la verdad legal y tomando en cuenta que la presente sentencia interlocutoria es una determinación jurisdiccional del Pleno en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, que en forma inmediata realice la entrega de los

⁴ La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61."

⁵ La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

cheques que remitió el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a los actores, ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos, mismos que obran resguardados en este Tribunal.

Se indica a las partes que, en caso de incumplimiento de los términos contenidos en el Convenio de referencia, en cuanto a la periodicidad de los pagos señalados, tal y como lo convinieron, será exigible en los términos pactados, la penalización acordada, así como, la reclamación del pago inmediato de las cantidades adeudadas a la fecha del incumplimiento que en su caso se suscite.

Finalmente se establece por parte de este órgano jurisdiccional local que, las determinaciones dictadas por este órgano jurisdiccional local en la presente causa para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos hasta antes de que se presentara el Convenio de referencia, quedan subsistentes y continuarán surtiendo sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Efectos de la sentencia interlocutoria.

1° Se aprueba el Convenio de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima y los ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos, para el pago de las cantidades a que fue condenada la entidad pública municipal de referencia, en la sentencia principal dictada por este Tribunal en el expediente JDCE-11/2016 y en la diversa incidental recaída en el Cuadernillo CI-01/2016; citado convenio en el que las partes establecen la forma y términos en que pactaron dar cumplimiento a la sentencia antes referida.

2° Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que entregue al ciudadano Francisco Martínez Chaires los cheques identificados con la terminación 1876 y 2361, el primero por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo por la diversa de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N) que fueron remitidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, y que obran en los secretos de este órgano jurisdiccional electoral local, debiendo recabar el acuse de recibo correspondiente.

3° Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que entregue a la ciudadana Mayra Cavazos Ceballos los cheques identificados con la terminación 1878 y 2362, el primero por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo por la diversa de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N) que fueron remitidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, y que obran en

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

los secretos de este órgano jurisdiccional electoral local, debiendo recabar el acuse de recibo correspondiente.

4° Se indica a las partes que, en caso de incumplimiento de los términos contenidos en el Convenio de referencia, en cuanto a la periodicidad de los pagos señalados, tal y como lo convinieron, será exigible en los términos pactados, la penalización acordada, así como, la reclamación del pago inmediato de las cantidades adeudadas a la fecha del incumplimiento que en su caso se suscite.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Convenio de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima y los actores ciudadanos Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos; en el que las partes establecieron la forma y términos en que pactaron dar cumplimiento a la sentencia principal dictada por este tribunal en la presente causa y a la diversa incidental recaída en el Cuadernillo CI-01/2016; lo anterior, por las razones y para los efectos expuestos en el Considerando Segundo de la presente sentencia interlocutoria.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que en forma inmediata entregue al ciudadano Francisco Martínez Chaires los cheques identificados con la terminación 1876 y 2361, el primero por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo por la diversa de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N) que fueron remitidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, en los términos del Considerando Tercero de la presente sentencia interlocutoria.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que en forma inmediata entregue a la ciudadana Mayra Cavazos Ceballos los cheques identificados con la terminación 1878 y 2362, el primero por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo por la diversa de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N) que fueron remitidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, en los términos del Considerando Tercero de la presente sentencia interlocutoria.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** al H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima,

Actora: Francisco Martínez Chaires y Mayra Cavazos Ceballos

por conducto del Síndico Municipal; por **estrados de este Tribunal local**; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la **página electrónica de este órgano jurisdiccional**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciados GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, fungiendo como ponente el primero de los mencionados en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Período Interproceso 2017, ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**